



## MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº 000000499  
RESOLUCIÓN NUMERO

DE 28 NOV 2011

*"Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

**LA DIRECTORA DE CONSULTA PREVIA (E)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 numerales 4 y 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2129 del 21 de octubre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República mediante Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, modificó los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, estableciendo en la estructura del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, la Dirección de Consulta Previa.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 16 del citado Decreto, le asigna a la Dirección de Consulta Previa, entre otras las funciones de "realizar visitas de verificación en las áreas donde se pretenda desarrollar proyectos a fin de determinar la presencia de grupos étnicos cuando así se requiera", y en consecuencia expedir la certificación respectiva

Que el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, establece que "(...) le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica (...)".

Que el mencionado artículo 3º, también dispone que la certificación de presencia de comunidades étnicas deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto, obra o actividad, la cual deberá contener, la identificación del interesado, la fecha de la solicitud, una breve descripción del proyecto, obra o actividad y la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistema Gauss.

Que el día 21 de septiembre de 2011 bajo el radicado EXTMI11-0006513, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la doctora Patricia Serrano Falla, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia directa del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, en la zona demarcada con las siguientes coordenadas:

M.P.

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".**

DE \_\_\_\_\_ HOJA NUMERO \_\_\_\_\_

PUNTO	X	Y
1	1,136,900	1,774,700
2	1,135,900	1,774,700
3	1,134,600	1,774,000
4	1,134,250	1,771,250
5	1,134,650	1,770,850
6	1,136,700	1,772,000
7	1,138,000	1,773,550

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del grupo geográfico, cartográfico y espacial, procedió a revisar la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo en el área de influencia del proyecto, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia y/o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y traslapada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Jhon Sebastián Parente contratado por el Ministerio del Interior, determinó la necesidad de realizar la visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

Que acatando la recomendación de grupo geográfico, cartográfico y espacial, los días 14 al 18 de noviembre de la presente vigencia, ésta Dirección a través del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa y el antropólogo Luis Benicio Torres, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, proyecto demarcado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa.

Que el 25 de noviembre de 2011 el geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa y el antropólogo Luis Benicio Torres, presentaron el informe de verificación técnico y etnográfico, en el cual se determinó por una parte que el área del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira **SE REGISTRA LA PRESENCIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU** de Alitachon, Aluatatu, Anetkimana1, Anetkimana 2, Anteshiru, Antomasomana, Boloupiao, Buena Vista, Buenos Aires, Cangrejito, Causepa, Chialen, Chichia, Chispana, Chivolo, Cururatamana, Erapu la Raya, Hichikepu, Huarraichichon, Irruap, Jalatchon, Jhojiamana/Kushkat, Kaichons, Kajuchon, Kuskat 3 Manzana, La Raya, Manzana, Marauyein, Molino sector Buenavista, Nau Naup, Pactalia, Pancho, Perrakat, Perrohulia, Pirrawaitamana, Piti Pit, Piulakat/Piulachon, Punta la Vela, Sabanalarga, Santafe, Sara la Paz, Simalunachon, Souluguamana, Totopana, Walitsira, Yotorojoin y Yuiparakat, pertenecientes al Resguardo Alta y media Guajira, por otra parte **NO SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras en el área de influencia descrita.

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".**

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA NUMERO \_\_\_\_\_

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Certificar que **SE REGISTRA LA PRESENCIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU** de Alitachon, Aluatatu, Anetkimana<sup>1</sup>, Anetkimana<sup>2</sup>, Anteshiru, Antomasomana, Boloupiao, Buena Vista, Buenos Aires, Cangrejito, Causepa, Chialen, Chichia, Chispana, Chivolo, Cururatamana, Erapu la Raya, Hichikepu, Huarraichichon, Irruap, Jalatchon, Jhojiamana/Kushkat, Kaichons, Kajuchon, Kuskat 3 Manzana, La Raya, Manzana, Marauyein, Molino sector Buenavista, Nau Naup, Pactalia, Pancho, Perrakat, Perrohulia, Pirrawaitamana, Piti Pit, Piulakat/Piulachon, Punta la Vela, Sabanalarga, Santafe, Sara la Paz, Simalunachon, Souluguamana, Totopana, Walitsira, Yotorojoin y Yuipanakat, pertenecientes al Resguardo Alta y media Guajira, de acuerdo al informe de verificación de fecha 25 de Noviembre de 2011, elaborado por el geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa y por el antropólogo Luis Benicio Torres, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, para el proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Certificar que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y minorías, aparece registro del resguardo de la Media y Alta Guajira, con número de resolución 0015 de febrero de 1984, en el área de influencia directa del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO TERCERO.** Certificar que **NO SE REGISTRA** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área de influencia del proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, de acuerdo al informe de verificación presentado por el geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa y el antropólogo Luis Benicio Torres, el día 25 de noviembre de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Certificar que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas y Raizales, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios para comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "Perforación y Reactivación del Campo Riohacha", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo anterior, se hace necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

DE \_\_\_\_\_ HOJA NUMERO \_\_\_\_\_

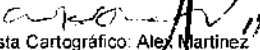

**ARTÍCULO SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta resolución, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 NOV 2011

  
PAOLA BERNAL VALENCIA

Elaboró: Carlos Ochoa   
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Alex Martinez  
Revisó desde punto de vista Jurídico: Karol Jimena Moya  
Aprobó quien Suscribe. 

EXTM11-0006513  
T.R.D. 2500.03